

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SERACIS LTDA.
Demandado	INPACTA S.A.S. INGENIERÍA CIVIL
Radicado	05001 40 03 028 2023-00212 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **SERACIS LTDA.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **INPACTA S.A.S. INGENIERÍA CIVIL**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviados las facturas de venta electrónica Nos. SER61520, SER62474 y SER 62949, a **INPACTA S.A.S. INGENIERÍA CIVIL**, en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Lo anterior en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias.

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas de venta electrónica Nos. SER61520, SER62474 y SER 62949, en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

3). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

4). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta electrónica Nos. SER61520, SER62474 y SER 62949, (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

5). Artículo 2.2.2.53.7. *“Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*

Explicará por qué razón no se ha registrado el evento referente al abono de la factura No. SER62474, informado en los hechos segundo y tercero, de la demanda (Artículo2.2.2.53.13.)

6). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandada recibir notificaciones personales, son las mismas que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem

7). Señalará si las direcciones citadas para el representante legal de la demandante recibir notificaciones personales, son las mismas que para la sociedad demandante. Art. 82 numeral 10° ibídem

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9461fd88a7f2f0b37ed49d7538a9335aa2010d72ae3ec78fe5379f625b073310

Documento generado en 01/03/2023 07:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>